

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Demanda	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erika Maritza Galeano Rendón
Radicado	05001 40 03 028 2021 01038 00
Providencia	Rechaza demanda

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **ERIKA MARITZA GALEANO RENDÓN**.

El Despacho por auto del 8 de septiembre de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial oportunamente mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente y en integralidad, dado que la exigencia contenida en el numeral primero, era que se adjuntará copia con mejor resolución de la página de la Escritura Pública No. 2150 del 24 de julio de 2012 de la Notaría Once de Medellín, donde aparece el sello que certifica que es primera copia, y presta mérito ejecutivo, ya que la anexada es ilegible, pues no se alcanzaba a distinguir la referencia que se hace precisamente a los datos de la escritura antes enunciados.

La apoderada judicial allega copia con mejor resolución de dicho sello, sin embargo, no se hizo referencia allí a la escritura de la cual se estaba certificando que presta mérito ejecutivo para el cumplimiento de la obligación, en ninguno de sus apartes se menciona, por lo que no existe certeza para el Despacho que tal anotación haga parte del instrumento escritural, además no coincide el número de folios que se certifica (17) con los que realmente contienen la escritura (20).

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma, dado que lo anterior constituye un requisito necesario para adelantar una acción de esta naturaleza.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34fbc41ea0d2bbeadee23dacd9ef638b3585aca7c462c77c6db9a335f3861aa7

Documento generado en 22/09/2021 06:04:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**